



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

**RESOLUCIÓN 055-SCM-2016**

Alausí, mayo 25 de 2016.

Señores:

Sr. Manuel Vargas, **Acalde**

Arq. Andrés Guerra, **Jefe de Control Urbano y Rural**

Presente.-

El Concejo Cantonal de Alausí, en sesión ordinaria realizada el **25 de mayo de 2016**, en el **sexto punto del orden del día** *“Tratamiento y resolución de subdivisión predial rural (Lotización) del Lote No. 6, ubicado en el sector Sinancumbe, parroquia Sibambe, cantón Alausí, perteneciente a José Alfonso Ormaza Delgado”*; considerando: **QUE**, el marco legal está amparado en los Artículos 54 literal c), 55 literal b), 57 literal x), 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Artículos 100 de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Fraccionamientos o Subdivisiones, Usos del Suelo y Edificaciones en el Cantón Alausí. **QUE**, existe el Informe Técnico favorable 100-CUR-GADMCA-2016, de fecha 09 de mayo de 2016, de Jefatura de Control Urbano y Rural, dentro de los análisis y recomendación dice: *“De la ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones, uso del suelo y edificaciones del Cantón Alausí” fue publicada en el Registro Oficial No. 30 del viernes 5 de julio del 2013; reformada en febrero del 2014 en lo pertinente de su vigencia y su aplicación. Por lo preceptuado, y por cuanto al cumplir los requerimientos del Art. 100 de la Ordenanza en materia, luego de ser revisada, analizada técnicamente la documentación del propietario, sería oportuno que a través del Concejo Municipal se apruebe la “subdivisión rural”, y; Como lo determina el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el 57 letra x) del COOTAD”*. **QUE**, existe el criterio legal favorable constante en el oficio No. 53-2016-DJ-GADMCA, de fecha 13 de mayo de 2016, que manifiesta: *“(…) por cuanto la petición del solicitante no se interpone a lo contemplado en el Art. 470 reformado del COOTAD, el Concejo Cantonal tiene la facultad de aprobar la subdivisión del mencionado predio rural…”*. Dentro del Análisis, el Concejo Cantonal realiza las siguientes condiciones: **PRIMERO**: Aprobar la presente subdivisión rural, en base a los informes técnico y jurídico. **SEGUNDO**: La inversión en la obra de infraestructura será a cargo del propietario. **TERCERO**: La Municipalidad, no se responsabiliza por procesos judiciales de terceros que se instauraren en contra de los solicitantes y que sean posteriores a la autorización para el trámite de Subdivisión. **Con estas condiciones**, sometida a votación, el Cuerpo Legislativo en uso de las atribuciones que les confiere la ley, **RESUELVE: AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN PREDIAL RURAL (LOTIZACIÓN) DEL LOTE No. 6, UBICADO EN EL SECTOR SINANCUMBE, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ, PERTENECIENTE A JOSÉ ALFONSO ORMAZA DELGADO**. Lo Certifico.-

Armando Guaminga

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

Alausí Grande y Solidario